



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 012

Fecha: 11/02/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2018 41 05001 00430	Ordinario	ALEXANDRA PATRICIA ZUÑIGA BASTIDAS	EFRAIN CUENCA CARDENAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para el día 8 de marzo de 2021, a la: 10:00 a.m.	10/02/2021	25	1
41001 2019 41 05001 00480	Ordinario	DIANA MARCELA CASILIMA TRUJILLO	ADECO COLOMBIA S.A	Auto autoriza entrega deposito Judicial AUTO ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO.	10/02/2021	3	2
41001 2019 41 05001 00535	Ordinario	GUSTAVO ADOLFO BAHAMÓN CRIOLLO	COOPERATIVA DPTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA - CADEFIHUILA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Auto REQUIERE al apoderado de demandante.	10/02/2021	183	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20

SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA

EN LA FECHA11/02/2021

MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2018 00430 00
DEMANDANTE: ALEXANDRA PATRICIA ZUÑIGA BASTIDAS
DEMANDADO: EFRAIN CUENCA CARDENAS

Neiva – Huila, (10) de Febrero de (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, este Despacho Judicial **DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR como nueva fecha y hora para que tenga lugar **LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72 del C.P.L y de la S.S.**, el día **8 de marzo de 2021**, a las **10:00 a.m.**, advirtiéndole a las partes que la forma de realización de la misma estará sujeta a los lineamientos que determine el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: OFICIAR a **LA EPS ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA**, a fin de que preste colaboración a la administración de justicia, de conformidad con el **decreto 806 del 2020**, para que remita con destino al proceso que nos ocupa, las direcciones de notificación, correos electrónicos y datos de contacto que aparecen registrados en su base de datos de **ALEXANDRA PATRICIA ZUÑIGA BASTIDAS** con **C.C. No. 55.169.595**, toda vez que se evidencia que se encuentra afiliada a esta **EPS**, una vez se realiza la consulta en la **ADRES**.

TERCERO: OFICIAR a **SANITAS EPS**, a fin de que preste colaboración a la administración de justicia, de conformidad con el **decreto 806 del 2020**, para que remita con destino al proceso que nos ocupa, las direcciones de notificación, correos electrónicos y datos de contacto que aparecen registrados en su base de datos de **EFRAIN CUENCA CARDENAS** con **C.C. No. 12.112.500**, toda vez que se evidencia que se encuentra afiliada a esta **EPS**, una vez se realiza la consulta en la **ADRES**.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandada la remisión del escrito que contiene la contestación de demanda al correo electrónico institucional de este despacho judicial, con una antelación mínima de **(10)** días a la fecha de realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 11 **DE FEBRERO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 012.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso **Ordinario Laboral de Única Instancia**
Radicación **41001-41-05-001-2019-00480-00**
Demandante **DIANA MARCELA CASILIMA TRUJILLO**
Demandado **ADECO COLOMBIA S.A.**

Neiva-Huila, 10 de febrero de 2021.

Sería el caso de resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de Ejecución de Sentencia elevada por el apoderado judicial de la parte actora, pero se advierte que, las partes dentro del proceso de la referencia, en escritos que antecede, solicitan la terminación del proceso por pago total de los valores ordenados en la sentencia, incluyendo las costas, con los dineros que fueron consignados por la parte demandada.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado el expediente, se observa los depósitos judiciales Nos. **439050001022107, 439050001022474 y 439050001022475** por las sumas de **\$252.598,00 \$230.658,00 y \$20.644.284,00, respectivamente,** el Despacho procederá de conformidad con lo solicitado por las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CANCELAR los títulos judiciales **Nos. 439050001022107, 439050001022474 y 439050001022475** por las sumas de **\$252.598,00 \$230.658,00 y \$20.644.284,00** a la señora **DIANA MARCELA CASILIMA TRUJILLO** identificada con **C.C. No. 1075227595.**

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previa las anotaciones en los libros radicadores y software.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
M.A.P.

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, 11 DE FEBRERO DE 2021.	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 012.	
----- SECRETARIA Neiva-Huila	



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso	Ordinario Laboral de Única Instancia
Radicación	41001-41-05-001-2019-00535-00
Ejecutante	GUSTAVO ADOLFO BAHAMON CRIOLLO
Ejecutado	CADEFIHUILA

Neiva - Huila, (10) de Febrero de (2021)

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el demandado **ARGENCIO MEDINA ARIAS**, a tono con lo previsto en el artículo 301 del C.G. del Proceso, se entenderá notificado por conducta concluyente de la demanda seguida en su contra. De otro lado, previo a decidir lo que en derecho corresponde frente a la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado judicial del demandante, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila, **DISPONE:**

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente de la demanda y del auto admisorio de la misma, al demandado **ARGENCIO MEDINA ARIAS**.

SEGUNDO: REMÍTASE copia del presente auto y del expediente digitalizado con el auto admisorio de demanda de fecha **16 de octubre de 2019**, al correo electrónico rodelpimera@hotmail.com.

TERCERO: REQUERIR al apoderado judicial para que se pronuncie frente a la vinculación de los nuevos demandados, específicamente de **MEDINA Y RAMITEZ S DE H.**, puesto que evidencia el despacho que se trata de un establecimiento de comercio, el cual no tiene personería jurídica ni la capacidad para ser parte dentro de un proceso judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 del Código de Comercio.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandada **ARGENCIO MEDINA ARIAS**, la remisión del escrito que contiene la contestación de demanda al correo electrónico institucional de este despacho judicial, con una antelación



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

mínima de **(10)** días a la fecha de realización de la audiencia de que trata el artículo 71 y 77 del C.P.L y de la S.S.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez

S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 11 **DE FEBRERO DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 012.

SECRETARIA